

SUMILLA: SOLICITO SE RECONOZCA Y EJECUTE EL PAGO DE REINTEGRO DEL 10% DEL HABER MENSUAL DE BONIFICACIÓN DISPUESTO EN EL DECRETO LEY N° 25981.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO.-

AGUSTÍN ROLANDO HUAYTALLA MACEDO,
identificado con DNI. N° 01305594, con domicilio real en el Jr. Amazonas N° 221, de esta ciudad de Ilave, en mi condición de docente cesante y administrado. A usted, atenta y respetuosamente digo:

Que, teniendo legitimidad para obrar y al amparo del Art.2º, inciso 20) de nuestra Constitución Política del Estado, Arts. 106º y 107º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, acudo a su despacho solicitando lo siguiente:

I. PETITORIO:

1.1. POR MEDIO DE LA PRESENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 21º INCISO 2) DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO (T.U.O.) DE LA LEY N° 27584, SOLICITO EL REINTEGRO DEL AUMENTO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY N° 25981, CORRESPONDIENTE AL 10% DEL HABER MENSUAL, DE CONFORMIDAD AL EL ART. 2º DEL D.L. N° 25981, DESDE EL MES DE ENERO DE 1993, HASTA NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, FECHA EN QUE SE DEROGA LA LEY 24029.

1.2. ACCESORIAMENTE SOLICITO EL PAGO DE LOS INTERESES LEGALES LABORALES, GENERADOS CONFORME AL PETITORIO PRINCIPAL, Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO 1245º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE.

Petición que formulo en mérito a los siguientes fundamentos:

Gustavo Nicolás Gómez Mamani
ABOGADO
CAP N° 3861

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

- 2.1.- Señor director, en principio el recurrente es docente cesante, en su oportunidad me nombré como profesor de aula, mediante **Resolución Directoral N° 0917-DDE**, de fecha 21 de julio 1986, a partir del 10 de agosto 1986. Luego de haber laborado por más de 43 años de servicio en la docencia, paso a retiro por renuncia voluntaria a partir del 31 de diciembre del 2024, conforme aparece en la **Resolución Directoral N° 001766-2024-DUGELEC**, de fecha 11 de diciembre de 2024, en el ámbito de la UGEL El Collao - Ilave, ello conforme a los documentos que adjunto como anexo al presente escrito.
- 2.2.- En ese sentido; conforme el petitorio, y al amparo del Art. 2º del Decreto Ley N° 25981, es que solicito el presente derecho, dado que dicha norma disponía que: **"...Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con vínculo laboral vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, dicho monto del aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual desde el mes de enero de 1993, siempre y cuando el trabajador esté afecto a la contribución al FONAVI..."**, dicho extremo queda acreditado, dado que el recurrente era trabajador nombrado al 31 de diciembre de 1992; y conforme a las boletas que ofrecemos como medio probatorio mis remuneraciones estuvieron afectas a la contribución del FONAVI, cumpliendo así con las condiciones que establecía dicha Ley, es que reclamo dicho derecho dejado de percibir.
- 2.3.- Ahora bien, de acuerdo a las boletas de pago que adjunto al presente escrito, la entidad a la que usted representa, nunca efectivizó el otorgamiento de dicho incremento, seguramente por falta de disponibilidad presupuestaria; sin embargo, se ha transgredido mi derecho, en perjuicio de mi alicaída remuneración, sin tomar en cuenta lo que disponía el Art. 2º del Decreto Ley N° 25981, precisado en el numerales precedentes.
- 2.4.- Es preciso también señalar y tomar en consideración que, en sendas Sentencias Judiciales, emitidas por los Tribunales Especializados en Derecho Laboral, (para citar como ejemplo) recientemente el **6º JUZGADO DE TRABAJO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**, en el

Expediente N° 08193-2018-0-JR-LA. “...Declara FUNDADA la demanda contenciosa administrativa incoada por el Profesor JAIME HUACANI COLQUEHUANCA, en contra de la UGEL Arequipa Sur, ORDENANDO Emitir una resolución administrativa por la cual reconozca y calcule y ordene el pago del incremento remunerativo dispuesto por el Art. 2 del Decreto Ley N° 29981 a favor de la parte demandante desde 01 de enero de 1993 hasta diciembre del 2012, más los respectivos intereses...” Así mismo en la Casación N° 3815-2013 de fecha 11 de diciembre del 2014, emitido por la Corte Suprema de la República a través de la sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, “...Declarado fundado el recurso de Casación y ha dispuesto el pago de reintegro de la bonificación prevista en el Art. 2º del Decreto Ley N° 25981, desde el mes de enero de 1993...” En la actualidad, igualmente el Juzgado de Trabajo de la ciudad de Puno, emite sentencias declarando fundada dicho petitorio, incluso llegando a CONFIRMARSE, por la Sala Laboral, aquellas sentencias que son apeladas por la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Puno.

2.5.- En ese orden de ideas, finalmente ruego a usted, que mediante funcionario y/o servidor que corresponda se ordene mediante acto administrativo ordene el reconocimiento del reintegro de la bonificación dispuesto en el Decreto Ley N° 25981 correspondiente al 10% del haber mensual conforme a ley, toda vez que esta solicitud constituye un derecho de interés legítimo, en la que resultaría directamente perjudicado en el caso de no ser atendido. Tal como lo señala el Jurista José Bartra Cavero: “El administrado tiene el derecho a solicitar por escrito la satisfacción de un interés legítimo que se declare a su favor, se le reconozca o se le otorgue un derecho, así como la constancia de un hecho u oponerse legítimamente a una decisión administrativa que le perjudique...” in fine (PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, PAG. 141). De otro lado, el Jurista ROYO VILLANOVA, en la obra “Elementos del Derecho Administrativo” conceptúa al procedimiento administrativo como una serie de trámites y formalidades exigidas para la realización de un acto administrativo otorgándole un doble propósito: perseguir, en primer lugar, la adecuada y correcta marcha del ente administrativo; y en segundo lugar tutelar y preservar los derechos e intereses de los administrados, para que no sean afectados por la expresión de la voluntad de la administración. (MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO: DANTE A. CERVANTES ANAYA, PAG. 399).

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

De Orden Constitucional:

3.1.- El texto del Art.2º inciso 20) de la Constitución Política del Perú, tengo derecho a formular peticiones individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligado a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

De Orden Administrativo:

3.2.- El texto del Art. 106º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, recoge el derecho a la petición administrativa; Así mismo el art. 107º del mismo cuerpo legal, enmarca la solicitud en interés particular del administrado.

3.3.- El Art. 21º inciso 2) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27584.

3.4.- Invoco al Art. IV del Título Preliminar numeral 1.6 de los Principios del Procedimiento Administrativo: "Principio de informalismo, las normas deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procediendo, siempre que no afecte el derecho de los terceros o el interés público..."

IV.- DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y LOS ANEXOS:

Como anexo adjunto al presente los siguientes documentos:

- 4.1.- Copia del DNI del recurrente.
- 4.2.- Copia de resolución de nombramiento.
- 4.3.- Copia de resolución de cese
- 4.4.- Copia de boletas de pago.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud. Señor director, acceder conforme a lo solicitado y darle trámite por quien corresponda.

Ilave, 27 de enero del 2025.


Gustavo Nicasio Gómez Mamani
ABOGADO
CAP N° 3861


DNI: 01305594

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0917 ODE

L I U N O, 21 JUL. 1986

Visto los Expdtes. Nos. 6058, 7820, 6376, 6725, 6215,
5891.

CONSIDERANDO:

Que, el Area de Ejecución de la Dirección Departamental de Educación de Iuno, se encuentran plazas vacantes para profesores por diferentes motivos;

Que, es conveniente cubrir dichas plazas con los docentes que se especifican en la presente Resolución con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las acciones educativas; en aplicación de los Arts.133° y 227° del D.S.N°31-85-ED;

Estando a lo informado por la Unidad de Personal; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N°135-81, Ley de Organización y Funciones del Sector Educación; Ley 23384; Ley N° 24029; D.S.31-85-ED; D.S.047-82-ID; D.S.025-55-EF.

SE RESUELVE:

1°.- NOMBRAR, a don: Agustín Rolando HUAYTALLA MACEDO, sin C.M.

SITUACION DE DESTINO

CARGO	: Profesor de aula
TITULO	: Profesor de Educación Primaria N°00895-G
NIVEL MAGISTERIAL	: Inst. Super. Pedag. de Iuno
IND. REM. B.S. JOR. LAB.	: NIVEL NIVEL
CENTRO DE TRABAJO	: 4.2-567.00, 30 Hrs.
SUPERVISION	: EEF. N°70354 de Iusuyo.
PLAZA VACANTE MOTIVO	: Sectoral N°06 de Ilave
TIEMPO DE SERVICIOS	: Incremento en 1986.
VIGENCIA	: Con antecedentes.
	: A partir del 10 de junio de 1986. ✓

2°.- NOMBRAR INTERINAMENTE, a los siguientes docentes:

a).- A doña: Alejandrina OCHOA YUINQUI, sin C.M.

CARGO	: Profesora por Hrs. (Form. Laboral)
GRADO DE INSTRUCCION	: Con estudios concluidos en la Facultad de: Economía y Contabilidad, Un. Nac. San Antonio Abad del Cusco.
IND. REM. B.S. JOR. LAB.	: 3.1-418.50, 24 Hrs.
CENTRO DE TRABAJO	: CES. de Cultura
SUPERVISION	: Sectoral N°05 de Acora.
PLAZA VACANTE MOTIVO	: Reasignación de doña: Francisca M. MANI CONDORI.
TIEMPO DE SERVICIOS	: Sin antecedentes en el Magisterio.
VIGENCIA	: A partir del 1° de junio de 1986.

b).- A doña: Luz Marina S. LUGDO RUISE, sin C.M.

CARGO	: Docente Coordinadora
GRADO DE INSTRUCCION	: Con estudios concluidos en la Especialidad de: Educación Inicial, I.S.I.
IND. REM. B.S. JOR. LAB.	: 3.6-486.00, 40 Hrs.
CENTRO DE TRABAJO	: PROMEDEINE
SUPERVISION	: Sectoral N°01 de Mañazo.

//...

7120

PLAZA VACANTE MOTIVO : Incremento en 1986;
 TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes.
 VIGENCIA : A partir del 19 de junio de 1986.

c).- A doña: Sara Braulia GUILLEN VALDEZ, sin C.M.

SITUACION DE DESTINO

CARGO : profesora de aula
 GRADO DE INSTRUCCION : Con estudios pedagógicos no concluidos.
 IND.REM.B.A.S.JOR.LAB. : 3.3-445.50, 30 Hrs.
 CENTRO DE TRABAJO : EEP.N°70019 de Chillora
 SUPERVISION : Sectoral N°02 de Paucarcolla
 PLAZA VACANTE MOTIVO : Reasignación de: Nora Flores Miranda
 TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes.
 VIGENCIA : A partir del 19 de junio de 1986.

d).- A don: Arcadio Modesto JARAQUISE, sin C.M.

CARGO : profesor por Hrs. (Cs.Sociales)
 GRADO DE INSTRUCCION : Con estudios concluidos en la Facultad de Cs.de la Educ., Especialidad: Letras, UN...
 IND.REM.B.A.S.JOR.LAB. : 3.4-459.00, 24 Hrs.
 CENTRO DE TRABAJO : CES. "María Auxiliadora"
 SUPERVISION PROVINCIAL : N°01 de Junco.
 PLAZA VACANTE MOTIVO : Incremento en 1985 (plaza no cubierta)
 TIEMPO DE SERVICIOS : Sin antecedentes.
 VIGENCIA : A partir del 11 de junio de 1986.

e).- A don: Luis QUISILE JORDAN, sin C.M.

CARGO : profesor de aula
 GRADO DE INSTRUCCION : Bachiller profesional en el Area de Artes Plásticas-Especialidad:Dibujo y Pintura N°00773-A-DIGES, BREA.
 IND.REM.B.A.S.JOR.LAB. : 3.2-432.00, 30 Hrs.
 CENTRO DE TRABAJO : EEP.N°70629 de Titiri
 SUPERVISION : Sectoral N°03 de Laraqueri
 PLAZA VACANTE MOTIVO : Incremento en 1986
 TIEMPO DE SERVICIOS : Con antecedentes.
 VIGENCIA : A partir del 19 de junio de 1986.

El egreso que origine se afectará a la asignación y programa correspondiente al presupuesto anual de 1986.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

WALTER GUILLERMO TAPIA BUENO
 Director Departamental de Educación

WGTE/DDER
 TFCB/JUPER (E)
 JFGD/ESP-III
 ERO/TPI
 433

LO QUE TRANSCRIBO A UD.
 PARA SU CONOCIMIENTO Y
 FINES CONSIGUIENTES.



[Handwritten signature]



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001766 -2024-DUGELEC

Ilave, 11 Dic 2024

Visto, el expediente N° 15060 - 2024 – que contiene la solicitud de Renuncia Voluntaria, el Informe escalafonario N° 01505 -2024-DUGELEC e Informe de cálculo CTS N° 041-2024 /DREP/DUGELEC-OADM-REM y demás documentos adjuntos con número total de seis (06) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 15060 – 2024, y la solicitud de la administrada, sobre cese a solicitud del profesor AGUSTIN ROLANDO HUAYTALLA MACEDO docente de Nivel Primaria de la IEP N° 70614 “San Martín de Porres” de Ilave, el mismo que cuenta con la Solicitud de Renuncia Legalizada;

Que, de acuerdo al artículo 53° inciso a) de la Ley N° 29944-LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL, el retiro de la carrera Pública Magisterial de los Profesores, se produce entre otras causales por renuncia;

Que, de acuerdo al Artículo 63 de la Ley N° 29944 - LEY DE LA REFORMA MAGISTERIAL, nos establece que El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios. Que, según la Ley N° 31451, los docentes tendrán una CTS del 100% de su remuneración íntegra mensual por año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales laborados de manera efectiva, contados desde su nombramiento hasta fecha de retiro, los Profesores que cesan en el año fiscal 2024, el pago de la CTS se efectúa a razón de: -100% en el año fiscal 2024;

Que el Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN de fecha 24/11/2020 expone los pronunciamientos del Tribunal Constitucional respecto del cálculo del CTS de los docentes al momento de su cese definitivo, expresando lo siguiente: I. En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, II. La referida sentencia del Tribunal Constitucional no habilita a que se presenten acciones o reclamos por los actos que se hayan consumado mientras la disposición impugnada estuvo en vigor. III. Lo resuelto por el Tribunal Constitucional solo se refiere a la CTS de los profesores nombrados bajo la Carrera Pública Magisterial de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; por tanto, no alcanza al cálculo y reconocimiento de la CTS para los profesores contratados y auxiliares de educación, a quienes se les otorga este beneficio conforme a las normas que lo regulan (Ley N° 30328 y Ley N° 30493, respectivamente);

Que, la Ley N° 31451 publicada el 13/04/2022, Ley que Revalora la Carrera Docente, modifica los Artículos 53 Y 63 de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios. En su artículo 1. La presente ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por tiempo de servicios (CTS) de los profesores de la Carrera Pública Magisterial, regulado en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; así como disponer su implementación progresiva;

Que, así mismo el Artículo 2. Modificase el artículo 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, quedando redactada en los siguientes términos: “Artículo 63. Compensación por tiempo de servicios El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales”;

Que, en el “Artículo 53. Del Término de la relación laboral El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos: a. **Renuncia**. b. Destitución. c. No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley. d. Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad. e. Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente. f. Fallecimiento”.

Según Informe Escalafonaria N° 01505-2024 de fecha 03 de diciembre del 2024, nos informa que el profesor, AGUSTIN ROLANDO HUAYTALLA MACEDO ingresa al sector educación a partir de 10/06/1986 según la Resolución Directoral N° 0917-DDE – de fecha 21 de julio de 1986, siendo su cargo actual docente del nivel Primaria de la IEP N° 70614 “ San Martín de Porres ” - Ilave, ubicado en la TERCERA ESCALA MAGISTERIAL, código modular N° 1001305594, código de plaza N° 1176813926N9, reconociéndole como tiempo de servicios 22 años. 06 meses con 06 días;

Estando a lo actuado por el Equipo de Personal, visado por las jefaturas de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional, Asesor Legal, Especialista Administrativo I –Personal de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao;

En atención a lo dispuesto por el Artículo 16° inciso 1 del T.U.O de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" a la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y el D.S N° 004- 2013-ED. Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, Ley N° 31451, Ley que revaloriza la carrera docente sobre la compensación por tiempo de servicio, Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024 y normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CESAR POR RENUNCIA VOLUNTARIA: A partir del 31 de diciembre del 2024, a don **AGUSTIN ROLANDO HUAYTALLA MACEDO** con DNI. N° 01305594 docente de nivel Primaria de la IEP N° 70614 "San Martin de Porres" de llave, de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, jornada laboral de 30 horas, **TERCERA ESCALA MAGISTERIAL**, código modular N° 1001305594 código de plaza N° 1176813926N9, reconociéndole como tiempo de servicios hasta con 42 años, 06 meses, 06 días. Dándole las gracias por sus servicios prestados en el sector Educación.

ARTICULO SEGUNDO. - RECONOCER.- La suma de S/. 159,985.80 (CIENTO CINCUENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 80/100 SOLES) por concepto de compensación por tiempo de servicios reconocidos que resulta del 100% de su RIM, por los 43 años de servicio, monto que se consignará en la Planilla Única de Pagos. Debiéndose efectuar los descuentos de acuerdo a ley.

RIM		S/. 3,720.60
AÑOS: 43	43 X 3,720.60	S/.159,985.80
TOTAL DE CTS: CIENTO CINCUENTA NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 80/100 SOLES		S/.159,985.80

Aplicación del punto 2 de la Disposición Complementaria Transitoria, y única implementación Ley N° 31451. el pago de la CTS se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

CTS	AÑO FISCAL	%	MONTO A PAGAR
S/. 159,985.80	2024	100%	S/. 159,985.80

ARTÍCULO TERCERO. - SI CORRESPONDE REGULAR PENSIÓN, por encontrarse amparado en el Decreto Ley 19990 en el Sistema Nacional de Pensiones.

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR, que el pago de CTS se hará efectivo cuando el pliego (Gobierno Regional de Puno) Haga la transferencia del presupuesto respectivo a esta unidad ejecutora, previa recuperación del remanente o pago indebido que pudiera haberse generado.

ARTICULO QUINTO. - AFECTESE, a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al texto único ordenado del clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31953 Ley que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2024.

ARTICULO SEXTO. - NOTIFICAR, la presente resolución en forma y modo que señala la ley, al **AGUSTIN ROLANDO HUAYTALLA MACEDO** y a las instancias que corresponden.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

FIRMADO ORIGINAL

Dra. Norka Belinda CCORI TORO
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES

Casimiro Mamani Monroy
TECNICO ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

HSCT/DUGELEO
FCHS/JAGA
PCHC/JAGI
HMC/Abog-I
NMBJ/Proy: 690
03 - 12 - 2024.

HUAYTALLA MACEDO, AGUSTIN ROLANDO

CAT.: 2 30

C.M.: 05463602

CHEQ.: 00270232

DICIEMBRE 1992

-----REMUNERACIONES-----

-----DEDUCCIONES-----

R.BASIC	0.05	R.PERS.	0.01	D19990	5.59	IPSS	5.59
FRONTER	7.50	T.P.H.	28.85	D.MAG	2.16	FONAVI	0.96
B.DIFER	15.00	R.FAMIL	3.00				
MOV.REF	5.00	AGUINAL	90.00				
P.CLASE	22.50	REUNIF	29.29				
COM+DS21	24.03	DL25671	60.00				
IGV	17.25						
BRUTO: ****302.48		DSCTO: ****14.30		LIQUI: ****288.18			

RD.495-92 "II"AP.10-6-92

C.C. PROSYS HOME

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO

C 05 2 809

HUAYTALLA MACEDO, AGUSTIN ROLANDO

CAT.: 2 30

C.M.: 05463602

CHEQ.: 00014455

ENERO 1993

-----REMUNERACIONES-----

-----DEDUCCIONES-----

R.BASIC	0.05	R.PERS.	0.01	D19990	2.89	IPSS	2.89
FRONTER	7.50	T.P.H.	28.85	D.MAG	2.16	FONAVI	0.96
B.DIFER	15.00	R.FAMIL	3.00				
MOV.REF	5.00	P.CLASE	22.50				
REUNIF	29.29	COM+DS21	24.03				
DL25671	60.00	IGV	17.25				
BRUTO: ****212.48		DSCTO: ****8.90		LIQUI: ****203.58			

RD.495-92 "II"AP.10-6-92

C.C. ProSys Home

REGION J.C.MARIA LGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO

C 05 2 809

HUAYTALLA MACEDO, AGUSTIN ROLANDO

CAT.: 2 30

C.M.: 05463602

CHEQ.: 00040143

FEBRERO 1993

-----REMUNERACIONES-----

-----DEDUCCIONES-----

R.BASIC	0.05	R.PERS.	0.01	D19990	2.89	IPSS	2.89
FRONTER	7.50	T.P.H.	28.85	D.MAG	2.16	FONAVI	0.96
B.DIFER	15.00	R.FAMIL	3.00				
MOV.REF	5.00	P.CLASE	22.50				
REUNIF	29.29	COM+DS21	24.03				
DL25671	60.00	IGV	17.25				
BRUTO: ****212.48		DSCTO: ****8.90		LIQUI: ****203.58			

RD.495-92 "II"AP.10-6-92

C.Computo ProSys

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO

C 05 2 809

HUAYTALLA MACEDO, AGUSTIN ROLANDO

CAT.: 2 30

C.M.: 05463602

CHEQ.: 00049493

MARZO 1993

-----REMUNERACIONES-----

-----DEDUCCIONES-----

R.BASIC	0.05	R.PERS.	0.01	D19990	2.89	IPSS	2.89
FRONTER	7.50	T.P.H.	28.85	D.MAG	2.16	FONAVI	0.96
B.DIFER	15.00	R.FAMIL	3.00				
MOV.REF	5.00	P.CLASE	22.50				
REUNIF	29.29	DS.021	24.03				
DL25671	60.00	IGV	17.25				
BRUTO: ****212.48		DSCTO: ****8.90		LIQUI: ****203.58			

RD.495-92 "II"AP.10-6-92

C.Computo-ProSys

NOMBRE: HUAYTALLA MACEDO AGUSTIN ROLANDO
CARGO: PROF. DE AULA

DNI:
NIV. MAG./CATEG.: 4-30

01300556: ACT/NOMB/TIT
TS.: 30-00-00

REMUNERACIONES

DEDUCCIONES

+basica	50.00	+bonesp	22.45
+personal	0.01	+reunifica	30.31
+ael25671	60.00	+igv	17.25
+aeds081	70.00	+difpensi	23.52
+tph	36.45	+d125897	30.05
+familiar	3.00	+du073	106.13
+du080	137.00	+du011	123.11
+refmov	5.00	+ds065	409.50
+du90	91.49	-derrmag	18.25
+ds19	112.00	-ipsevid	5.00
+ds21	24.73	-subcafae	686.10

-afp	116.17
-Cmarequipa	217.52

TOT. BRUTO: 1,352.00

TOT. DSCSTOS: 1,043.04

TOT. LIQUIDO: 308.96

OBSERVACIONES:



BOLETA DE PAGO

Nº 00000273

MES. NOV. 2012

NOMBRE: HUAYTALLA MACEDO AGUSTIN ROLANDO
CARGO: PROF. DE AULA

DNI:
NIV. MAG./CATEG.: 4-30

01300556: ACT/NOMB/TIT
TS.: 30-00-00

REMUNERACIONES

DEDUCCIONES

+basica	50.00	+bonesp	22.45
+personal	0.01	+reunifica	30.31
+ael25671	60.00	+igv	17.25
+aeds081	70.00	+difpensi	23.52
+ton	36.45	+d125897	30.05
+familiar	3.00	+du073	106.13
+du080	137.00	+du011	123.11
+refmov	5.00	+ds065	409.50
+du90	91.49	-derrmag	18.25
+ds19	112.00	-ipsevid	5.00
+ds21	24.73	-subcafae	686.10

-afp	116.17
-Cmarequipa	217.52

TOT. BRUTO: 1,352.00

TOT. DSCSTOS: 1,043.04

TOT. LIQUIDO: 308.96

OBSERVACIONES:



BOLETA DE PAGO

Nº 00000273

MES. DIC. 2012

NOMBRE: HUAYTALLA MACEDO AGUSTIN ROLANDO
CARGO: PROF. DE AULA

DNI:
NIV. MAG./CATEG.: 4-30

01300556: ACT/NOMB/TIT
TS.: 30-00-00

REMUNERACIONES

DEDUCCIONES

+basica	50.00	+aguinaldo	300.00
+personal	0.01	+bonesp	22.45
+ael25671	60.00	+reunifica	30.31
+aeds081	70.00	+igv	17.25
+ton	36.45	+difpensi	23.52
+familiar	3.00	+d125897	30.05
+du080	137.00	+du073	106.13
+refmov	5.00	+du011	123.11
+du90	91.49	+ds065	409.50
+ds19	112.00	-derrmag	18.25
+ds21	24.73	-ipsevid	5.00

-subcafae	686.04
-afp	116.17
-Cmarequipa	300.00
-orderrmag	142.58

TOT. BRUTO: 1,852.00

TOT. DSCSTOS: 1,268.04

TOT. LIQUIDO: 383.96

OBSERVACIONES:

